

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 5 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022 – 00342, informando que obra contestación a la demanda por parte del demandado. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2022-00342**-00

Dte.: MARIA OFELIA ALEMAN RIVEROS  
Ddo.: JOSE ANTONIO RAMIREZ DUARTE

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por el demandado JOSE ANTONIO RAMIREZ DUARTE, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del demandado **JOSE ANTONIO RAMIREZ DUARTE**, por cuanto el escrito de contestación allegado por la citada parte, cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. HUGO YOVANNI VILLON CHAVES, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.404.497 de Bogotá D.C y T. P. N° 172.252 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada JOSE ANTONIO RAMIREZ DUARTE, conforme el poder allegado con la contestación de la demanda.

**TERCERO: SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 27 de noviembre de 2023 a las 2:30 p.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en enlace para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el enlace que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un

adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el enlace para la vinculación a la audiencia.

**CUARTO: NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Jueza**

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°78 de Fecha 14 de junio de 2023  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:  
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 008  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fee8a63750ab4d159b8854f5726f74d4e8aa336e8ec31de24a9096a93f52834**  
Documento generado en 12/06/2023 09:07:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022 - 00322, informando que obra contestación a la demanda para su respectiva calificación. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2022-00322**-00

Dte. JUAN CARLOS CASTELLANOS MATEUS  
Ddos. INDUSTRIAS DIFER SAS.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se procede a examinar el escrito de contestación al libelo de la demanda, allegado por la llamada a juicio a través de su apoderada judicial, así las cosas, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación presentado por INDUSTRIAS DIFER S.A.S., se evidencia que no reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por tal razón **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la contestación de la demanda presentada por INDUSTRIAS DIFER S.A.S., por lo siguiente:

- a) Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 31 parágrafo 1, numeral 1 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P pues debe allegarse el poder con presentación personal y/o el comprobante de haberse conferido a través de mensaje de datos desde el correo electrónico del poderdante, y cumplir con los demás requisitos de que trata el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, ahora Ley 2213 de 2022. Téngase presente que, de conformidad con lo establecido en el art. 5° ibídem, un poder para ser aceptado requiere:

- 1) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder con, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado;
- 2) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios; y,
- 3) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194).

Adviértase que el poder aportado fue conferido por el señor FERNANDO FUQUENE BENAVIDES como persona natural, y para que la profesional del derecho lo represente en tal calidad, sin observar que la demanda fue admitida únicamente contra INDUSTRIAS DIFER S.A.S.

**SEGUNDO:** Por los lineamientos del artículo 31, parágrafo 3 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, devuélvase y concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de tener por no contestada la demanda en los términos del parágrafo 3 del mismo artículo. El escrito subsanatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho [jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**

**Jueza**

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°78 de Fecha 14 de junio de 2023  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:  
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 008  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8a45d5ffd4b718f9cce358bf13f1df78fdc94746646cb3f2c354f039a68cd82e  
Documento generado en 12/06/2023 09:07:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022 - 00320, informando que obran contestaciones a la demanda de todas las demandadas para su respectiva calificación. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2022-00320**-00

Dte. ADAN VIDES TAMAYO  
Ddos. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-  
COLPENSIONES, PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se procede a examinar los escritos de contestación al libelo de la demanda, allegados por las llamadas a juicio a través de sus apoderados judiciales, así las cosas, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación presentado por PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S., se evidencia que no reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por tal razón **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la contestación de la demanda presentada por PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S., por lo siguiente:

- a) Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 31 parágrafo 1, numeral 1 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P pues debe allegarse el poder con presentación personal y/o el comprobante de haberse conferido a través de mensaje de datos desde el correo electrónico del poderdante, y cumplir con los demás requisitos de que trata el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, ahora Ley 2213 de 2022. Téngase presente que, de conformidad con lo establecido en el art. 5° ibídem, un poder para ser aceptado requiere:

- 1) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder con, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado;
- 2) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios; y,
- 3) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194).

**SEGUNDO:** Por los lineamientos del artículo 31, parágrafo 3 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, devuélvase y concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de tener por no contestada la demanda en los términos del parágrafo 3 del mismo artículo. El escrito subsanatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho [jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO:** Una vez subsanados los yerros anteriormente expuestos, se resolverá lo pertinente frente al escrito de contestación presentado por COLPENSIONES.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Jueza**

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°78 de Fecha 14 de junio de 2023  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:  
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 008  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7058684a6d6cac3c5184d2d1b1d31e90e24e9c2823471a4fead8e16cd9ae0517

Documento generado en 12/06/2023 09:07:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 5 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022 – 00344, informando que obra subsanación a la contestación a la demanda por parte de las demandadas. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2022-00344**-00

Dte.: NELSON DARIO MORENO ALFONSO  
Ddo.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
-COLPENSIONES, y PROTECCION S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de subsanación y contestación a la demanda allegado por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y la PROTECCION S.A, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las demandadas la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y PROTECCION S.A,** por cuanto los escritos de contestación allegados por las citadas partes, cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. LISA MARIA BARBOSA HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.026.288.903 y T.P. N° 329.738 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandada

PROTECCION S.A, de conformidad con el poder presentado con la contestación a la demanda.

**TERCERO: REQUIERASE** a la parte demandada COLPENSIONES para que designe apoderado judicial que lo represente, toda vez que el abogado que contestó la demanda presento renuncia al poder conferido, lo anterior, antes de la audiencia (Art.77 y 80 C.P.T. y S.S.).

**CUARTO: SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 23 de agosto de 2023 a las 10: 00 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en enlace para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el enlace que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se

advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el enlace para la vinculación a la audiencia.

**QUINTO: NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Jueza**

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°78 de Fecha 14 de junio de 2023  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

**Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 008**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dfd10f0f9773c30dcfed217873276dad687e189ce08468a2d869de8859d3ce1**

Documento generado en 12/06/2023 09:07:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00328, informando que obra trámite de notificación por parte del apoderado actor. Sírvese proveer.

**JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ**  
**Secretario**

**JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

Ref: Ordinario No. 110013105008-**2022-00328**-00

Dte: JHON FREDY PAREJA GOMEZ  
Dda. AMERICAS BUSINESS PROCESS SERVICES S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente digital, se tiene que la demandada AMERICAS BUSINESS PROCESS SERVICES S.A., fue notificada en debida forma, como se constata con la documental obrante en el documento "*10TramiteNotificacion.pdf*", lo anterior, realizado por el apoderado actor a la dirección electrónica impuesto.carvajal@carvajal.com, misma que corresponde a la registrada para realizar notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal, sin embargo, la parte pasiva vencido el término legal concedido guardo silencio, por lo tanto, se dispondrá tener por no contestada la demanda.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **AMERICAS BUSINESS PROCESS SERVICES S.A.**

**SEGUNDO: SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 4 de diciembre de 2023 a las 9:00 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo

Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en enlace para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el enlace que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el enlace para la vinculación a la audiencia.

**TERCERO: NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ**  
**JUEZA**

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°78 de Fecha 14 de junio de 2023  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

Firmado Por:  
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 008  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0585fedddb72aef4ae58e01cd5c00fe8dc75a13aa153e95805ea08449df81e  
Documento generado en 12/06/2023 09:07:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 05 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No.2022-00505, informando que se allegaron escritos de contestación de las llamadas a juicio, y llamamiento en garantía de la demandada SKANDIA S.A. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023  
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00505**-00  
Dte. AMELIA GIRALDO PABON  
Ddo. COLPENSIONES y SKANDIA S.A

Visto el informe secretarial que antecede, la apoderada de la pasiva SKANDIA S.A, elevó solicitud de llamamiento en garantía, en contra de la aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

Ahora bien, se tiene que precisar que el contrato de seguro tiene por objeto una obligación a cargo de la aseguradora, consistente en desembolsar las sumas de dinero necesarias para financiar el capital que se requiera para pagar la pensión de los afiliados conforme al artículo 8 de la Ley 100 de 1993, por tanto, el contrato de seguro y el objeto de la presente Litis ni siquiera se asemejan, como lo que se pretende en el asunto concreto es declarar la ineficacia de los traslados de regímenes acaecidos entre administradoras por parte del actor.

Por consiguiente, al verificar el llamado de garantía suscrito entre la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A y la demanda SKANDIA, versa sobre un contrato de seguro previsional, que como se ya menciono se encarga de financiar pensiones de invalidez y sobrevivientes, siendo que las pretensiones ventiladas dentro del proceso son distintas a lo que se pretende cubrir con el llamado en garantía, en consecuencia se evidencia que dicha petición no cumple con los requisitos consagrados en los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, aplicables por analogía conforme lo establece el artículo 145 del Código Procesal del

Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se negará la intervención rogada. Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de llamamiento en garantía presentada por la apoderada de la demandada SKANDIA S.A. conforme lo expuesto.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 52.897.248 y Tarjeta Profesional Nro. 152.354 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. en los términos del poder conferido.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriado el presente Auto, se resolverá lo pertinente frente a los escritos de contestación presentados por las demás llamadas a juicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Jueza**

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°78 de Fecha 14 de junio de 2014  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**Firmado Por:**  
**Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 008**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22ccdaafcae58ea93bfc1c26de2351492400703c9825ca41e4c0e94174db6ccd**

Documento generado en 12/06/2023 09:07:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 5 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022 – 00134, informando que obra contestación de la demanda por parte de la demandada. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2022-00134**-00

Dte.: ANGELA MARIUXI PICO MACIAS  
Ddo.: CONGREGACION OBRA MISIONERA DE JESUS Y MARIA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se procede a examinar el escrito de contestación al libelo de la demanda, allegado por la demandada a través de su apoderado judicial, así las cosas, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación presentado por CONGREGACION OBRA MISIONERA DE JESUS Y MARIA., se evidencia que no reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por tal razón **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la contestación de la demanda presentada por CONGREGACION OBRA MISIONERA DE JESUS Y MARIA, por lo siguiente:

- a) Con la contestación de la demanda no se aportó el certificado de existencia y representación legal, por lo tanto, deberá allegarlo con fecha de expedición no superior a dos (2) meses (parágrafo 1º, num. 4º art. 31 C.P.T. y la S.S.).

**SEGUNDO:** Por los lineamientos del artículo 31, parágrafo 3 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, devuélvase y concédase a la parte vinculada el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de tener por no contestada la demanda en los términos del parágrafo 3 del mismo artículo. El escrito subsanatorio

lo debe allegar al correo institucional del despacho  
[jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Jueza**

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°78 de Fecha \_14 de junio de 2023  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:  
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 008  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82eb47499bdf953e431d0da89dfa8489173450216fc507e2b92d02989cbcb20f

Documento generado en 12/06/2023 09:07:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 8 de junio de 2023, al Despacho de la señora Jueza, ingresa el proceso ordinario Radicado N° 2021 – 00532, por reprogramación de la audiencia virtual, debido a problemas de conectividad con la plataforma Lifesize. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

Ref.: Ordinario No. 110013105008 **2021-00532**-00

Dte. SONIA OSPINA GIRALDO  
Ddas. COLPENSIONES Y COLFONDOS

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a que, por problemas de conectividad con la plataforma Lifesize, la diligencia fijada en auto anterior, para el 1 de junio de 2023 a las 2:30 p.m., no se pudo celebrar, es del caso programar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, para el día **11 de julio de 2023 a las 9:00 a.m.**

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de

que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**JUEZA**

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 78 de Fecha 14 de junio de 2023  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**Firmado Por:**  
**Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 008**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15f3d1639abe2088ac90ae36ee48b04b28a53d15464411cd619f7a0672f38ce9**

Documento generado en 12/06/2023 09:07:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2020-00367, con trámite de notificación a la demandada. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2020 00367** 00

Dte: CESAR RICARDO DUARTE MARTÍNEZ

Ddo. W SISTEM ELEVATORS S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, advierte el Despacho que el apoderado del extremo accionante no dio cumplimiento, a lo ordenado en Auto anterior de fecha 05 de diciembre del 2022, en lo referente a realizar los trámites de notificación, conforme a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, como tampoco se permitió aportar a este Despacho, copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada W SISTEM ELEVATORS S.A.S., con una fecha de expedición no superior a dos meses de la fecha.

Ahora bien, la secretaria del Despacho, intento realizar los trámites de notificación de la llamada a juicio, pero se realizó a la dirección de correo electrónico [wmhernandezism@hotmail.com](mailto:wmhernandezism@hotmail.com), la cual se debe advertirse, no corresponde a la inscrita para notificaciones judiciales en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio, obrante en el archivo (12Anexo6SubsanacionDda367.pdf) del expediente digital; En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte actora, con el fin de que se efectué los tramites de notificación a las direcciones judiciales registradas en un certificado de existencia y representación legal vigente, conforme a lo preceptuado en la Ley 2213 del 2022. Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE**, para que se cumplimiento a lo ordenado en Auto del 05 de diciembre del 2022, para

que aporte a este Despacho, copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada W SISTEM ELEVATORS S.A.S., con una fecha de expedición no superior a dos meses de la fecha del presente Auto.

**SEGUNDO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE NOTIFIQUE** a la demandada W SISTEM ELEVATORS S.A.S., a la dirección electrónica registrada para notificaciones judiciales en el Certificado de Existencia y Representación Legal, adjuntando copia de la demanda, subsanación y anexos, bajo los parámetros establecidos en la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**JUEZA**

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°78 de Fecha 14 de junio de 2023  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:  
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 008  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 884a49116b411347bd2b0007b36244fe8d03d6bf28f636c5f6ec2ec1a1262b03

Documento generado en 12/06/2023 09:07:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 8 de junio de 2023, al Despacho de la señora Jueza, ingresa el proceso ordinario Radicado N° 2022 – 00165, por reprogramación de la audiencia virtual, debido a problemas de conectividad con la plataforma Lifesize. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

Ref.: Ordinario No. 110013105008 **2022-00165**-00

Dte. JORGE OMAR MOSQUERA CIFUENTES  
Ddas. COLPENSIONES Y COLFONDOS

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a que, por problemas de conectividad con la plataforma Lifesize, la diligencia fijada en auto anterior, para el 2 de junio de 2023 a las 2:30 p.m., no se pudo celebrar, es del caso programar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, para el día **13 de julio de 2023 a las 9:00 a.m.**

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de

que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIVIAN ROCIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**JUEZA**

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 78 de Fecha 14 de junio de 2023  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**Firmado Por:**  
**Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 008**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78d75029bf2ffaa85e6ba1c19d30d3879da99e3a1734f83c0398a9d3b2e80d33**

Documento generado en 12/06/2023 09:07:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2020-00437, informando que la parte demandante, realizó el trámite de notificación a la parte pasiva. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2020 00437** 00  
Dte. JESÚS ROMÁN CELIS RÍOS  
Ddos. C.I. INVERSIONES DERCA S.A.S. – EN REORGANIZACIÓN, AXEN  
PRO GROUP S.A., BACET GROUP S.A. y ALBERTO ALEXIS PALACIO  
MEJÍA como propietario del establecimiento de comercio  
INDUMORRALES

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se tiene que la sociedad demandada AXEN PRO GROUP S.A., fue notificado en debida forma, como se constata con el acta de notificación allegada por la parte actora, el día 06 de agosto del 2021, al correo electrónico [axenprogroup@hotmail.com](mailto:axenprogroup@hotmail.com), dirección que corresponde a la registrada en el certificado de existencia y representación legal, trámite adelantado por intermedio de la empresa de correspondencia RAPIENTREGA, dejando constancia del acuse de recibido, el día 13 de julio del 2021 y confirmación de lectura del 22 de julio del 2021, conforme a lo preceptuado en la Ley 2213 del 2022, sin embargo, la parte pasiva vencido el término legal concedido guardo silencio, por lo tanto, se dispondrá tener por no contestada la demanda.

De la pasiva ALBERTO ALEXIS PALACIO MEJÍA como propietario del establecimiento de comercio INDUMORRALES, fue notificado en debida forma, como se constata con el acta de notificación allegada por la parte actora, obrante en el expediente digital, al correo electrónico [indumorrales@hotmail.com](mailto:indumorrales@hotmail.com), dirección que corresponde a la registrada en el certificado de existencia y representación legal, trámite adelantado por intermedio de la empresa de correspondencia RAPIENTREGA, dejando

constancia del acuse de recibido, el día 13 de julio del 2021, cumpliendo con lo normado, en la Ley 2213 del 2022, sin embargo, la parte pasiva vencido el término legal concedido guardo silencio, por lo tanto, se dispondrá tener por no contestada la demanda.

En lo referente a la demandada C.I. INVERSIONES DERCA S.A.S. – EN REORGANIZACIÓN, se dio cumplimiento a lo ordenado en Auto del 18 de enero del 2023, en la cual se ordenó a la parte actora, notificar a la dirección judicial [cabe1960@hotmail.com](mailto:cabe1960@hotmail.com), actuación que cabe mencionar está acorde, con lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022, tramite adelantado por intermedio de la empresa de correspondencia RAPIENTREGA, conforme al memorial obrante en el plenario denominado (20TramiteNotificacion.pdf), sin embargo, la parte pasiva vencido el término legal concedido guardo silencio, por lo tanto, se dispondrá tener por no contestada la demanda,

Por último, la demandada BACET GROUP S.A., allego escrito de contestación dentro del término legal concedido, se procede a examinar el escrito de contestación, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las llamadas a juicio C.I. INVERSIONES DERCA S.A.S. – EN REORGANIZACIÓN, AXEN PRO GROUP S.A y ALBERTO ALEXIS PALACIO MEJÍA como propietario del establecimiento de comercio INDUMORRALES.

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de BACET GROUP S.A.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada SANDRA LILIANA RAMOS MUÑOZ, identificada con C.C. No. 52.741.208 y T.P. No. 250.131 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la demandada BACET GROUP S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**CUARTO: SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **2 de octubre de 2023** a las **9:00 a.m**

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

**QUINTO: NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**JUEZA**

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 78 de Fecha 14 de junio de 2023  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:  
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 008  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e2de040ed7b2a07328fd3f4ba3ab15f419039b6d21ec693bade005ed001e430**  
Documento generado en 12/06/2023 09:07:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 8 de junio de 2023, al Despacho de la señora Jueza, ingresa el proceso ordinario Radicado N° 2021 – 00362, por reprogramación de la audiencia virtual, debido a problemas de conectividad con la plataforma Lifesize. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

Ref.: Ordinario No. 110013105008 **2021-00362**-00

Dte. MARIA EMILIA REVELO BUSTOS  
Ddas. COLPENSIONES, PROTECCION Y PORVENIR

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a que, por problemas de conectividad con la plataforma Lifesize, la diligencia fijada en auto anterior, para el 2 de junio de 2023 a las 3:30 p.m., no se pudo celebrar, es del caso programar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, para el día **1 de agosto de 2023 a las 11:30 a.m.**

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de

que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**JUEZA**

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N 78 de Fecha 14 de junio de 2023  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**Firmado Por:**  
**Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 008**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9007b7689498c40e1e5651065c0c6ddf9d1fd99c07dd84601368cae987109f80**

Documento generado en 12/06/2023 09:07:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021 - 00013, informando que obra contestación a la demanda de reconvención, para su respectiva calificación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00013**-00  
Dte. SANDRA PATRICIA QUINTERO GAMBA  
Ddo. COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS  
Llamado Gta. AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE  
SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se procede a examinar el escrito presentado por el apoderado de la señora SANDRA PATRICIA QUINTERO GAMBA, evidenciándose que no reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., toda vez que si bien, se allegó escrito dentro del término concedido en Auto anterior, fue haciendo oposición al escrito de contestación presentado por COLFONDOS, pero no se hizo referencia expresa al escrito de demanda de reconvención presentada por la parte pasiva, obrante en el archivo denominado (18ContestacionDemandaYDemandaReconvencion013.pdf) visible a folios 121 al 123, del expediente digital, por lo tanto, se **DISPONE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la contestación a la **DEMANDA DE RECONVENCIÓN**, por lo siguiente:

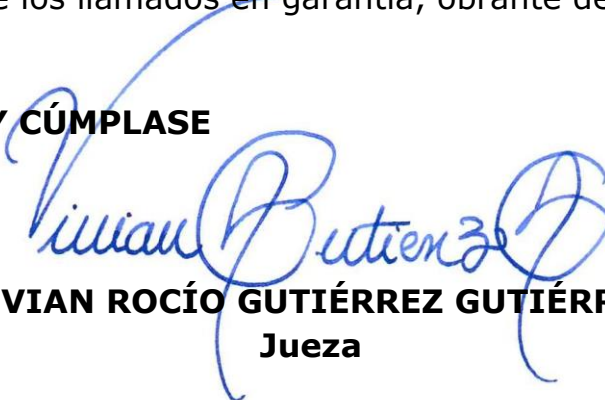
- a) No realizó un pronunciamiento expreso y concreto frente a cada uno de los hechos, por lo que deberá reformular las manifestaciones realizadas, recordándose que en caso de que se nieguen o no le constan, deberá indicar las razones de su respuesta (num. 3º art. 31 C.P.T. y la S.S.).

- b) Se echa de menos las excepciones, bien sea previas o de fondo, recordándole que éstas deben estar debidamente fundamentadas (num. 6º art. 31 C.P.T. y la S.S.)
- c) No se realizó un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones tanto declarativas como condenatorias de la demanda de reconvención (num. 2º art. 31 C.P.T. y la S.S.)
- d) Se incumplió lo dispuesto en el Artículo 31, numeral 4 del C.P.T. y la S.S., como quiera que no se hizo un pronunciamiento sobre los fundamentos y razones derecho en su escrito de contestación.

**SEGUNDO:** Por los lineamientos del artículo 31, parágrafo 3 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, devuélvase y concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de tener por no contestada la **DEMANDA DE RECONVENCIÓN**, en los términos del parágrafo 3 del mismo artículo. El escrito subsanatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho [jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO:** Una vez vencido el termino para subsanar los yerros anteriormente expuestos, se resolverá lo pertinente frente al escrito de contestación, presentado por la demandada COLFONDOS, como las contestaciones de los llamados en garantía, obrante dentro del plenario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Jueza**

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°78 de Fecha 14 de junio de 2023  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**Firmado Por:**  
**Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 008**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **980b7b3c3b97db8f4ed37a44d1d66155698a86d7d70f11da6afdb6583c0d56c1**

Documento generado en 12/06/2023 09:07:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 16 de marzo del 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2020-00355, con trámite de notificación a la demandada. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

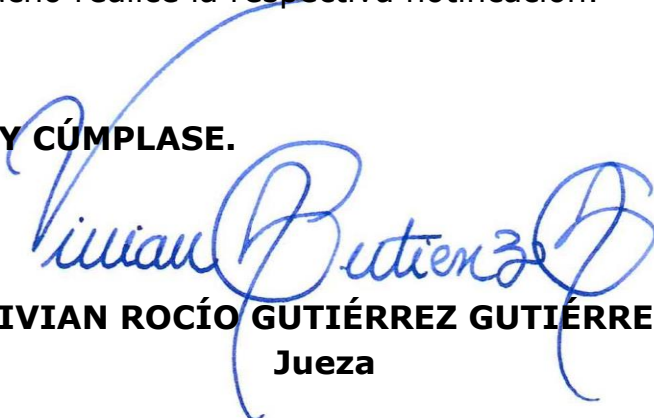
Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2020 00355** 00  
Dte. JOSÉ DEL CARMEN PRIETO ARIAS  
Ddos. ARAMINTA GÓMEZ GARCÍA, RAMIRO ANTONIO RODRÍGUEZ  
GÓMEZ, MEYBEL DAYANA RODRÍGUEZ GÓMEZ y JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ  
GÓMEZ

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, se advierte que la Secretaria del Despacho, surtió la notificación a los demandadas, el día 01 de febrero del 2023, conforme al archivo denominado (30NotificacionDemandada.pdf), precisando que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, es preciso señalar que por un error involuntario en la digitación, se surtió la notificación al correo [dayanarodriguez@outlook.com](mailto:dayanarodriguez@outlook.com), la cual difiere de la ordenada en Auto del 31 de enero del 2023, la cual corresponde [dayanarodriguezg@outlook.com](mailto:dayanarodriguezg@outlook.com), En consecuencia, por Secretaria efectúese la respectiva notificación vía mensaje de datos a la dirección electrónica para tal fin. Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: NOTIFICAR** por Secretaria a los demandados ARAMINTA GÓMEZ GARCÍA, RAMIRO ANTONIO RODRÍGUEZ GÓMEZ, MEYBEL DAYANA RODRÍGUEZ GÓMEZ y JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ GÓMEZ, conforme a lo ordenado en Auto del 31 de enero del 2023, al correo electrónico [dayanarodriguezg@outlook.com](mailto:dayanarodriguezg@outlook.com) y **DAR TRASLADO** de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. La contestación la deben

allegar al correo institucional del despacho [jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co). Términos que comenzaran a correr una vez el despacho realice la respectiva notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Jueza**

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°78 de Fecha 14 de junio de 2023  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:  
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 008  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf130f8235c5d99e5c2616f39fdbafefd0621d7f26c951c4158ac48c8eb9a376**

Documento generado en 12/06/2023 09:07:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>